ESTADO No. 045

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2013,** siendo las 08:00 a. m:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	SAMUEL YAÑEZ BOADA	IJG-11001	AUTO No. 353	09-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.4 y 17.6 y el Articulo 112 de la ley 685 del 2001 literal (F) y (D) del Contrato de Concesión el cual establece "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" y "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantías que la respalda", teniendo en cuenta que se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superficiario año (2012-2013) tercer año de la etapa de Exploración y la Póliza Minero Ambiental que ampare el contrato Nº IJG-11001.

					Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Proveído. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, BAJO APREMIO DE MULTA** los Formatos Básicos Mineros anual del año 2010 semestral y anual de los años 2011, 2012 y semestral del año 2013 con su respectivo plano cumpliendo el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Para lo cual se concede el término de quince (5) días a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de continuar con el proceso sancionatorio ya iniciado. **ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al Titular que para definir la **TERMINACION DEL CONTRATO** debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto lo expuesto en el Articulo 108 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). **PARAGRAFO:** Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la solicitud de Renuncia dentro del Contrato de

					Concesión No. IJC-11001 esto es dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo que señala: "*Peticiones incompletas y desistimiento tácita: ...Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez, para que la efectué en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el termino para decidir.* *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.* *Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."* **ARTICULO CUARTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CAMILO PARADA	383	AUTO No. 354	09-08-2013	**ARTICULO PRIMERA: INFORMAR** al Titular que para definir la **TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION** debe estar a paz

					y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto lo expuesto en el Artículo 108 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). **PARAGRAFO**: Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la solicitud de Renuncia dentro de la Licencia de Explotación No. 383-54 esto es dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo que señala: "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito: ...Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez, para que la efectué en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el termino para decidir.* *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.* *Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente*

					presentada con el lleno de los requisitos legales." **ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 ya que se encuentra correctamente diligenciados **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** el Formato Básico Minero semestral del para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo **ARTICULO CUARTO: APROBAR** los Formularios de Declaración de Regalías para los trimestres I, II, III, IV de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 teniendo en cuenta que se encuentran de acuerdo al precio base de liquidación de regalías. **ARTICULO QUINTO: REQUERIR,** al Titular el Formulario de Declaración de Producción del I trimestre del año 2012 para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo **ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ	FF2-152	AUTO No. 267	09-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.4 y el Articulo 112 de la ley 685 del 2001 literal (F) del Contrato de Concesión el cual establece "El no

					pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", teniendo en cuenta que se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superficiario año (2013-2014) primer año de la etapa de Construcción y Montaje del contrato Nº FF2-152 Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Proveído. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular la modificación, reajuste y renovación de la Póliza de Cumplimiento, con base en las nuevas exigencias contractuales, establecidas en el presente auto para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** el pago de Canon Superficiario correspondiente al SEPTIMO año de la etapa de Exploración. **ARTICULO CUARTO: APROBAR** la póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato Nº FF2-152, póliza Nº 300072788 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, con vigencia desde 21/08/2012 hasta 21/08/2013, con sus respectivo anexo y recibo de caja No. 103604, ya que cumple con lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del

					contrato en comento, para la séptimo año de la etapa de exploración. **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental, ante la Autoridad Ambiental competente, o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la Licencia Ambiental. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO SEXTO: REQUERIR AL CONCESIONARIO BAJO APREMIO DE MULTA EL PAGO** de la visita de inspección de campo incluidas en el cronograma del GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros Nº 0122171701 de **COLPATRIA** a nombre de **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**." Para lo cual se le concederá (5) cinco para realicen el pago por valor tasado para el área de la referencia so pena de continuar con el proceso sancionatorio. **ARTICULO SEPTIMO: OTORGAR**, prórroga de tres (3), contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para la presentación del Programa de Trabajos y Obra PTO para el título FF2-152 de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo. **ARTICULO OCTAVO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,

					2011 y 2012 ya que están correctamente diligenciado y el plano se ajusta al Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. **ARTICULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** el Formato Básico Minero Semestral del año 2013 por lo anterior se les concede el termino de quince (15) contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UNIDAD DE INGENIERIA Y SUMINISTROS	616-54	AUTO No. 350	09-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2011 Y 2012, ya que se encuentran correctamente diligenciados, según Concepto Técnico PARCU Nº 250, del 09 de Agosto de 2013. **ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** los pagos por Concepto de visita de inspección de campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros, ya que se encuentran correctamente diligenciados. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción del I, II, III y IV Trimestre de 2012, ya que se encuentran correctamente diligenciados, según Concepto Técnico PARCU Nº 250, del 09 de Agosto de 2013.

					ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo causal de Caducidad al Concesionario, la Póliza de Cumplimiento que garantice el cumplimiento de las Obligaciones Minero Ambientales del Contrato de la Referencia, según Concepto Técnico PARCU Nº 250, del 09 de Agosto de 2013, establecidas en la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.6 que establece: **"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan"**, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** bajo apremio de multa al Concesionario la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO SEXTO: REQUERIR** bajo apremio de multa al Titular del Contrato los Formularios de Declaración de Producción del I y II Trimestre de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	RICARDO HUMBERTO PIFFANO HERRERA Y OTROS	548	AUTO No. 326	22-07-2013	**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral de 2010 y Semestral de 2011, ya que se encuentran diligenciados correctamente, según Concepto Técnico Nº PARCU-216 del 16 de Julio de 2013. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el pago de la visita Técnica de Seguimiento y Control por un valor de **$1.723.314**, según lo estipulado en el presente Auto, ya que se ajusta a los requerimientos de ley, según Concepto Técnico Nº PARCU-216 del 16 de Julio de 2013. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el pago del Canon Superficiario por valor de **$10.711.998** según recibo de consignación Nº 473116978 de Bancolombia, correspondiente a la etapa de Exploración del periodo 15 de Noviembre de 2011 a 14 de Noviembre de 2012, según Concepto Técnico Nº PARCU-216 del 16 de Julio de 2013. **ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** la Póliza de Cumplimiento Nº 300076346, con vigencia hasta el 29 de Mayo de 2014, expedida por la empresa CONDOR S.A, durante las labores de Exploración, la cual cumple con las exigencias de ley. **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** bajo causal de Caducidad al Titular el pago del Canon Superficiario de la etapa de Exploración, según la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

					ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011 y 2012, con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta las especificaciones del Decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEDRO EMILIO SILVA	JHE-08581	AUTO No. 331	22-07-2013	**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2012, ya que se encuentran correctamente diligenciados, según el presente Auto. **ARTICULO SEGUNDO REQUERIR** bajo causal de Caducidad al Concesionario, la Póliza de Cumplimiento que garantice el cumplimiento de las Obligaciones Minero Ambientales del Contrato de la Referencia, según Concepto Técnico PARCU Nº 219, del 16 de julio de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al Concesionario bajo Causal de Caducidad, el pago del Canon Superficiario, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, Cláusula Décima Séptima

					numeral 17.4 que indican: "**El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"** Es decir el pago del canon superficiario del primer y segundo año de la etapa de exploración por lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. **ARTICULO CUARTO: REQUERIR** bajo apremio de multa, al Concesionario la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PAMPLONITA MINING SAS.	GJ7-161	AUTO No. 366	09-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR** la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado bajo el radicado Nº 20139070014782 del 07 de Mayo de 2013, del área del Contrato GJ7-161, hasta tanto se realicen todos los ajustes y /o complementos, según Concepto Técnico PARCU-265 del 09-08-2013, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

					Se recuerda al titular del Contrato que debe presentar el medio magnético del estudio técnico aludido. **ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** la Póliza de Cumplimiento Nº 300073227, expedida por la Compañía Aseguradora CONDOR S. A, con vigencia del 04/10/2012 hasta el 04/10/2013, la cual cumple con los requerimientos de ley. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, y semestral de 2013, ya que se encuentran correctamente diligenciados. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** en causal de caducidad el pago del Canon Superficiario para la Etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo séptima del contrato, numeral 14.4, que establece: "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", más los más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar la causa que se le imputa o presentar su defensa. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE	LUZ MARINA	04-021-2001	AUTO No. 355	09-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR** los Ajustes del PROGRAMA

PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	QUINTERO MEDINA				DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI), del área del Contrato 04-021-2001, por tanto se tiene que para la aprobación definitiva de dicho documento técnico, se encuentran pendientes los ajustes solicitados mediante Concepto Técnico N° 255 de fecha 09 de Agosto de 2013, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** la Póliza de Cumplimiento Nº 300075038, expedida en fecha 12 de Enero de 2013 por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S. A, para la vigencia de 2013. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nº 300010267, para la vigencia de 2013. **ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al titular del contrato, para que alleguen los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, para lo cual se concede un término de cinco (5) días. **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** bajo apremio de multa al Titular del Contrato Nº 04-021-2001, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice el pago por valor tasado inspección de Seguimiento y control,

					según Concepto Técnico N° 255 de fecha 09 de Agosto de 2013. **ARTICULO SEXTO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011 y 2012, ya que se encuentran correctamente diligenciados. **ARTICULO SEPTIMO: NO APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2011 hasta tanto aclaren la diferencia existente con el Formulario de Producción de Regalías, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO OCTAVO: REQUERIR** bajo apremio de multa, el Formato Básico Minero Semestral de 2013, y el Formulario de Producción de Regalías del II Trimestre de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	605	AUTO No. 348	09-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al concesionario, conforme lo estipula la cláusula decima séptima numeral 17.6, la póliza de cumplimiento disposiciones legales para la Etapa de Explotación, para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo, para que subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos

					soportes, conforme lo expuesto en este acto administrativo. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** el valor por concepto de visita de inspección incluyendo el IVA por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 4.798.816) los cuales deben ser consignados *a nombre DE TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACION MINERA CUENTA CORRIENTE No. 951-24485-4 BANCO AV VILLAS* para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** el Formato Básico Anual de 2012 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero Semestral de 2013 para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. **ARTICULO CUARTO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2011 y Semestral de 2012 teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. **ARTICULO QUINTO: INFORMAR** que tan pronto se genere la Liquidación el pago por concepto de visita de fiscalización para el año 2013 se notificara al Titular para que realice el pago por dicho concepto. **ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al Titular que para la expedición del

					Certificado de Registro Minero debe consignar el valor de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 68.382) en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 000-02198-0, tipo de consignación SISTEMA NACIONAL DE RECAUDOS a favor de la Agencia Nacional de Minería." **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CEMENTOS ARGOS S.A	109	AUTO No. 365	09-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 ya que se encuentra correctamente diligenciados. **ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al Titular que para definir la **TERMINACION DEL CONTRATO** debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto lo expuesto en el Articulo 108 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). **PARAGRAFO:** Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la solicitud de Renuncia dentro de la Licencia de Explotación No. 109-54 esto es dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo que señala: "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito: ...Cuando en*

					el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez, para que la efectué en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el termino para decidir. *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.* *Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."* **ARTICULO TERCERO: REQUERIR**, al Titular los Formulario de Declaración de Producción desde el 13 de mayo de 2003 hasta la fecha de la renuncia de la licencia, el 30 de Agosto de 2011. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo **ARTICULO CUARTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HUGO SUAREZ MORENO- CESAR RAMON FLOREZ ANAYA	FLM116	AUTO No. 347	09-08-2013	**ARTÍCULO PRIMERO - APROBAR** la declaración y pago de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2008, de conformidad con la parte considerativa del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos; semestral y anual de 2012 y semestral del 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO - INFORMAR** a los titulares del contrato No. FLM116, que se encuentran incursos en la **CAUSAL DE CADUCIDAD**, señalada en el artículo 112 literal d), f) y c) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima literal d) que establece: "El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicos", f) que cita: "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda" y c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, el no pago del canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje este es ***un valor total de ($2.718.059) DOS MILLONES***

					SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE **y** porque no se encuentra ejecutando los trabajos y obras dentro de los términos establecidos. Por lo anterior, **se le concede un término de quince (15) días** para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. **ARTÍCULO CUARTO- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, **a los titulares mineros** para que presente el acto administrativo por medio de la cual la autoridad minera otorgue la respectiva Licencia Ambiental al área del contrato de concesión No. FLM-116, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTÍCULO QUINTO- ADVERTIR,** a los beneficiarios del contrato de concesión No. FLM-116, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). **ARTÍCULO SEXTO- RECORDAR Y ADVETIR** a los Concesionarios contrato No. FLM-116, que solo se puede dar inicio a las labores (Ejecución) de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto

					cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. **ARTÍCULO SEPTIMO.- CÓRRASE,** traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 096 fecha 14 de Abril de 2013. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LUSIVAN ARIAS, PEDRO ACEVEDO, GERMAN FERRER, CARLOS FERNANDEZ, JOSE BECERRA, JUSTINO MEDINA Y ALCIDES ACEVEDO	499-54	AUTO No. 362	09-08-2013	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los titulares del contrato de la referencia, la respectiva actualización del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato. Por lo cual se le otorga un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este Acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA,** el Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contado a partir de la notificación de este Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA,** al titular minero los formularios de declaración y pago de las Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013. Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contado a partir de la notificación de este Acto administrativo.

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los CONCESIONARIOS copia del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental CORPONOR renueva la Licencia Ambiental al proyecto minero o constancia de los trámites adelantados ante dicha entidad para tal fin. Por lo anterior, se concede el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente providencia. **ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la suspensión inmediata de cualquier tipo de labor de explotación que se realice por fuera del área del contrato de concesión 499-54 so pena de iniciarse los procesos sancionatorios correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO: CORRASE,** traslado del Concepto Técnico PARCU-261 del 9 de agosto de 2013 a los titulares mineros, CORPONOR, Personería Municipal e Inspección de Policía del municipio de Pamplonita para lo de su competencia. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CONEXATEL SA	CF1-101	AUTO No. 377	21-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** a los explotadores del Contrato de Concesión CF1-101, Mina El Samán, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en el Contrato de Concesión CF1-101, Mina El Samán,

					mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 24 de Julio de 2013." Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de seguridad impuesta en visita de higiene y seguridad al contrato CF1-101 el día 23 de Mayo de 2011, que correspondía a: "**Suspensión total de las labores de explotación hasta tanto se mejoren las condiciones de sostenimiento, se genere y defina una vía de evacuación de emergencia diferente a la boca mina, además se debe establecer un circuito de ventilación que garantice el flujo continuo de aire fresco**". **ARTCILO TERCERO: APROBAR** el informe técnico de "Labores de Adecuación de la mina el Samán"; ya que fue revisado y verificado en campo por medio de la visita de seguridad minera. **ARTICULO CUARTO: APROBAR** el informe técnico de "Deslizamiento Entrada de la mina el Samán", ya que fue revisado y verificado en campo por medio de la visita de seguridad minera. **ARTICULO QUINTO: APROBAR** el informe técnico de "Análisis de Ventilación de la mina el Samán", ya que fue revisado y verificado en campo por medio de la visita de seguridad minera. **ARTÍCULO SEXTO: APROBAR** el plano general de labores a escala

					1:2.500 ya que el titular allegó las correcciones de la escala gráfica y, el plano debidamente firmado por Ingeniero de Minas que lo elaboró. **ARTICULO SEPTIMO: APROBAR** el plano de circuito de ventilación a escala 1:1.000 ya que el titular allegó las correcciones de la escala gráfica y, el plano debidamente firmado por Ingeniero de Minas que lo elaboró. **ARTICULO OCTAVO: DAR** cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA ESSMCT-053", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO NOVENO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA ESSMCT-053" y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 24 de Julio de 2013 al Contrato de Concesión CF1-101, Mina El Samán. **Parágrafo Primero: CONCEDER** a los explotadores del Contrato de Concesión CF1-101, Mina El Samán el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto

					Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA ESSMCT-053", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** a los titulares del Contrato de Concesión CF1-101, Mina El Samán que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA ESSMCT-053", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO DECIMO: SE LE RECUERDA** AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	HERNANDO BELTRÁN- ALIRIO BELTRÁN	BFI-161	AUTO No. 376	21-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** a los explotadores del Contrato de Concesión BFI-161, Mina El Oriente, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera BFI-

					161, Mina El Oriente, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 25 de Julio de 2013." Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA ESSMCT-054", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA ESSMCT-054" y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 25 de Julio de 2013 al Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera BFI-161, Mina El Oriente. **Parágrafo Primero: CONCEDER** a los explotadores del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera BFI-161, Mina El Oriente el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA ESSMCT-054", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1

					del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** a los titulares del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera BFI-161, Mina El Oriente que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA ESSMCT-054", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA** AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	MINAS LA AURORA LTDA.	04-018-2001	AUTO No. 375	21-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** a los explotadores del contrato 04-018-2001, Mina Guacari, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en el contrato 04-018-2001, Mina Guacari, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 22 de Julio de 2013." Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las

					observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA ESSMCT-051", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA ESSMCT-051" y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 22 de Julio de 2013 al contrato 04-018-2001, Mina Guacari. **Parágrafo Primero: CONCEDER** a los explotadores del contrato 04-018-2001, Mina Guacari el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA ESSMCT-051", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** a los titulares del contrato 04-018-2001, Mina Guacari que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA ESSMCT-051", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.

					ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN/ CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	CI BULK TRADING	DHT-142/ 04-002-98	AUTO No. 374	21-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** a los explotadores del contrato de pequeña explotación carbonífera 04-002-98 y Contrato de Concesión DHT-142, Mina La Piragua, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en el contrato de pequeña explotación carbonífera 04-002-98 y Contrato de Concesión DHT-142, Mina La Piragua, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 23 de Julio de 2013." Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA ESSMCT-052", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.

					ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del "INFORME DE VISITA ESSMCT-052" y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 23 de Julio de 2013 al contrato de pequeña explotación carbonífera 04-002-98 y Contrato de Concesión DHT-142, Mina La Piragua **Parágrafo Primero: CONCEDER** a los explotadores del contrato de pequeña explotación carbonífera 04-002-98 y Contrato de Concesión DHT-142, Mina La Piragua el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA ESSMCT-052", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** a los titulares del contrato de pequeña explotación carbonífera 04-002-98 y Contrato de Concesión DHT-142, Mina La Piragua que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA ESSMCT-052", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA** AL TITULAR MINERO que es

					su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EXPLOCAR LTDA	1979T	AUTO No. 342	26-07-2013	**ARTÍCULO PRIMERO**: Mantener la medida impuesta en el Concepto Técnico GSSMCT-28 de fecha 15 de mayo de 2013, la cual deberá ser adoptada y de ejecución inmediata, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **ARTICULO SEGUNDO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO	VARIOS	RESERVA ESPECIAL	AUTO No. 379	21-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR A LOS EXPLOTADORES DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO DAR** cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA ESSMCT-050", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA ESSMCT-050" y la respectiva Acta de Seguridad Minera

					realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fechas 24, 25 y 27 de junio de 2013 al Área de la Reserva Especial Carmen Catatumbo. **Parágrafo Primero: CONCEDER** a los explotadores del Área de la Reserva Especial Carmen Catatumbo, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA ESSMCT-050", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** a los explotadores del Área de la Reserva Especial Carmen Catatumbo, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA ESSMCT-053", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO TERCERO: SE LE RECUERDA** A LOS EXPLOTADORES MINEROS de la Reserva Especial Carmen Catatumbo que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.

					ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBOMINE SAS	FLF-145	AUTO No. 378	21-08-2013	**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR**, al Titular del Contrato de Concesión No. FLF-145, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que establece: "El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas" para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de $ 16.702.918 (**DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS),** para el segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					Por lo anterior, **se le concede un término no mayor a quince (15) días** para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. **ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR,** el canon superficiario para la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO.- RECORDAR Y ADVERTIR** a la Concesionaria CARBOMINE SAS Titular del contrato de Concesión No. FLF-145, que solo se puede dar inicio a las labores (Ejecución) de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. **ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR,** la modificación de la póliza minero ambiental, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presenta providencia. **ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER PERSONARIA JURIDICA GLORIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES DELGADO NOCUA** identificada con

					la cédula de ciudadanía No. 60.346.088 expedida en Cúcuta abogada en ejercicio con la T.P. No. 187.516 del Concejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo citado en la parte considerativa de la Resolución en mención. **ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO	037-93	AUTO No. 230	06-06-2013	**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR para la vigencia de 2013** las Pólizas de Cumplimiento Nº 300070863, PRORROGA, con vigencia hasta el 31 de Enero de 2014 y la Póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, expedidas por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, con vigencia hasta el 31 de Enero de 2017, ya que cumplen con los requerimientos de ley. **ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR** la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nº 300009678 con vigencia hasta el 31 de Enero de 2014, la cual no cumple con el Beneficiario del seguro, ya que se refiere al Servicio Geológico Colombiano, el cual debe ser modificado por: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Nit. 900.500.018-2** Por lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato Nº **037-93**, lo dispuesto mediante Resolución PARCU-009 de fecha 07 de Mayo de 2013, por concepto de pago de

					Inspecciones de Campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al Titular del Contrato para que allegue la Justificación de suspensión temporal de actividades mineras del Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No 037-93 por SEIS (6) MESES, (Cronograma de Actividades detallado, donde se contemple el tiempo, las obras y la inversión económica estimados durante la prórroga) para lo cual se le concede un mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de entender desistida su solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se recuerda al Concesionario que debe dar cumplimiento a las Obligaciones contraídas. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2013**, a las 5:00 p. m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM